



ORD. : Nº 248./

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

24 ENE 2013

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

A : REPRESENTANTE LEGAL
SILOB EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA
Uno Oriente Nº 647
Viña del Mar

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº 250 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley Nº 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informes Inspectivos Folio Nº 16 y Nº 17, que contienen los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE VALPARAISO





- DISTRIBUCIÓN:
1. Lo indicado
 2. Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
 3. Fiscalización Región Valparaíso
 4. Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Valparaíso
 5. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Silob Educación y Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.532.460-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0250 /

23 ENE 2013
VALPARAÍSO,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de noviembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación Silob Educación y Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.532.460-0, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Uno Oriente N° 647, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Jaime Lobos Cavero, R.U.T. N° 7.728.067-7, respecto de los cursos, “Auditor Líder en Sistema de Gestión de Calidad”, código Sence 1237898160, códigos de acción N°4.165.142 y N°4.165.143, a ejecutarse en Porvenir N°1135, comuna de Villa Alemana, los días miércoles entre 16 y 19 horas, y viernes entre 14 y 18 horas.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que los cursos no se ejecutaban siendo las 16.20 horas. La inspectora del Liceo, donde se ejecuta el curso, acompaña al fiscalizador a las salas donde se realizarían las clases pero éstas se encontraban cerradas. Tras hacer algunas consultas, la inspectora informa que el curso ya habría terminado, antes de las 16.00 horas. Esto es validado verbalmente por un participante que aún se encontraba en el establecimiento educacional. Posteriormente, al revisar los documentos aportados por el OTEC se constata que las relatoras de los cursos, doña Patricia Castro Reed y doña Jeanette Gamboa Farías, fueron informadas al Servicio el día 13 de noviembre de 2012, es decir, no se encontraban autorizadas al iniciar las clases.

3.- Que mediante Acta de fiscalización, de fecha 16 de noviembre de 2012, y por Ord. N°5060, de fecha 14 de diciembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de enero de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Jaime Lobos Cavero, indica en forma sustancial lo siguiente:

“(...) le indicamos que tenemos un documento enviado por la dirección del establecimiento educacional de Villa Alemana, y de la propia persona que atendió al fiscalizador del Sence (...) una versión distinta de los hechos que usted menciona, prueba de ello es carta que adjuntamos. En esta, se indican los horarios cuestionados, en donde se constata la presencia de nuestros relatores.”

“Nuestra institución ha tomado las medidas pertinentes, para que las relatoras que han participado de las relatorías fiscalizadas por su organización, realicen sus actividades acordes a los programas establecidos.”

5.- Que la carta de antecedentes no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El OTEC presenta constancia de la inspectora del Liceo donde, básicamente, niega la conversación sostenida con el fiscalizador y afirma que éste habría concurrido al establecimiento después de las 17 horas. Sin embargo, la misma inspectora señala que el día 14 de noviembre de 2012 las clases terminaron a las 16.55 horas, en condiciones que el curso debía finalizar a las 19 horas, por ese día. Según lo registrado en el sistema informático, con fecha posterior a la fiscalización, se cambia el horario, de ese día, por 14 a 17 horas.
- b) Por otra parte, el OTEC no se pronuncia en forma expresa respecto de no haber informado a las relatoras que impartirían el curso, sin embargo, el documento que obran en poder del Servicio (Formulario Solicitud de Inscripción de Relator de Actividad de Capacitación) demuestra que la incorporación de las relatoras fue solicitadas después de haber transcurrido más de un mes de clases.

6.- Que los informes de fiscalización N°16 y N°17, ambos de fecha 14 de enero de 2013, que contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Apícase a el OTEC Silob Educación y Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.532.460-0, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 13 UTM, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente el horario en que se dictarían los cursos en comento, conducta sancionada en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

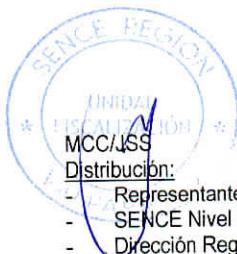
b) Multa equivalente a 13 UTM, en razón de no informar dentro de los plazos establecidos, al Servicio Nacional, los relatores que se impartirían los cursos en comento, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCHE
REGION DE VALPARAISO